

RESOLUCIÓN RTV-324-12-CONATEL- 2012**CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES****CONATEL****CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que el Art. 261, numeral 10 establece que: *"El Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10) El Espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones..."*.

Que, el Art. 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión dispone que: *"El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno Ecuatoriano, y los Reglamentos."*

Que, el Art. 9 de la Ley de Radiodifusión y Televisión determina que: *"Toda persona natural o jurídica ecuatoriana podrá, con sujeción a esta Ley, obtener del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, la concesión de canales o frecuencias radioeléctricos, para instalar y mantener en funcionamiento estaciones de radiodifusión o televisión por un período de diez años, de acuerdo con las disponibilidades del Plan Nacional de Distribución de Frecuencias y la clase de potencia de la estación.- Esta concesión será renovable sucesivamente con el o los mismos canales y por períodos iguales, sin otros requisitos que la comprobación por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en base a los controles técnicos y administrativos regulares que lleve, de que la estación realiza sus actividades con observancia de la Ley y los Reglamentos. Para esta renovación no será necesaria, la celebración de nuevo contrato.- La Superintendencia no podrá suspender el funcionamiento de la estación durante este trámite..."*

Que, el Art. 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión establece que: *"Las concesiones se renovarán sucesivamente, por períodos de diez años, previa Resolución del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, CONARTEL, para cuyo efecto la Superintendencia de Telecomunicaciones remitirá al CONARTEL, obligatoriamente, con sesenta días de anticipación al vencimiento del contrato, un informe de comprobación de que la estación realiza sus actividades con observancia de la Ley y los Reglamentos. Igualmente, con la misma oportunidad, la tesorería del CONARTEL emitirá un informe de cumplimiento de obligaciones económicas.- La Superintendencia de Telecomunicaciones notificará al concesionario sobre lo resuelto."*

Que, el Art. 1 del Reglamento de Sistemas de Audio y Video por Suscripción prescribe que: *"Los sistemas de audio y video por suscripción, son competencia del CONATEL y se regulan por el presente Reglamento, y demás normas que expida el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) sobre la materia."*

Que, el inciso primero del Art. 5 dispone que: *"El CONATEL, es el único organismo que a nombre del Estado otorga concesiones para instalar, operar y explotar sistemas de Audio y Video por suscripción; y autoriza su operación y funcionamiento."*

Que, el Art. 16 señala que: *"El contrato de concesión tendrá una duración de diez años, renovables al final de cada período. Para la renovación del contrato, el concesionario deberá encontrarse al día en el pago de sus obligaciones económicas con el CONATEL."*



Que, el Art. 38 determina que: "El término de las concesiones y revocatoria de la autorización para instalar, operar y explotar un sistema de audio y video por suscripción se sujetará a las disposiciones vigentes del Art. 67 reformado de la Ley de Radiodifusión y Televisión."

Que, los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, disponen: "**Artículo 13.-** *Fusiónese el Consejo Nacional de Radio y Televisión - CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL.-* **Artículo 14.-** *Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias.*"

Que, en el informe DA1-0034-2007, la Contraloría General del Estado recomienda a los Miembros del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión:

"Recomendación No. 24: Incorporarán a los Asesores Jurídico y Técnico del CONARTEL a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, a efecto de que ejerzan sus funciones, emitiendo criterios profesionales sobre el cabal cumplimiento de la Constitución, leyes, reglamento, normas, regulaciones y aspectos técnicos, en los temas de radiodifusión y televisión, de manera que coadyuven a que las Resoluciones adoptadas por el Consejo se encaucen dentro del marco legal y técnico; de sus actuaciones quedará evidencia en las respectivas actas".

"Recomendación No. 29: Autorizarán la renovación de contratos de concesiones de frecuencias, previo la verificación de disponibilidad de frecuencias que consten en el Plan Nacional de Distribución de Frecuencias y con los informes favorables técnicos y legales de los organismos de control y regulación".

"Recomendación No. 30: Los Miembros del Consejo, previo a la renovación de un contrato de concesión y a la emisión de una resolución de autorización, verificarán que los concesionarios que hayan renovado y renovarán sus contratos, luego de cumplir con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Radiodifusión y Televisión y el artículo 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión; comprobaran además, en los casos que corresponda, al estricto cumplimiento del contrato que concluye y que no hayan incurrido en faltas recurrentes, sea que éstas hayan sido o no sancionadas";

Que, en el oficio ITC-2011-3181 de 12 de octubre de 2011, la Superintendencia de Telecomunicaciones manifiesta que el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "TELE CABLE GUARANDA", se encuentra operando con los parámetros técnicos autorizados en el contrato de concesión, y realiza sus actividades con observancia a la Ley de Radiodifusión y Televisión y su Reglamento General, particular que comunica a fin de que el Organismo de Regulación resuelva lo pertinente respecto a la renovación del contrato de concesión del citado sistema.

Que, con memorando DGGST-2011-1308 de 07 de diciembre de 2011, la Dirección General de Gestión de los Servicios de las Telecomunicaciones requiere a esta Dirección emita el informe jurídico respecto de la renovación del contrato de concesión del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "TELE CABLE GUARANDA", que sirve a la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, a favor de la Compañía TV CABLE IBARRA & MONTERO CIA. LTDA.

Que, mediante Informe Jurídico DGJ-2012-0872 de 23 de abril de 2012, la Dirección General Jurídica concluyó que: "*En orden a los antecedentes, principios jurídicos y análisis expuestos y, considerando que el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, denominado "TELE CABLE GUARANDA", que sirve a la ciudad de Guaranda, provincia de*

Bolívar, ha cumplido con el requisito técnico establecido en el Art. 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión, esta Dirección considera que la Secretaría del CONATEL debería proceder a verificar si existen valores económicos pendientes de pago, a fin de determinar su cumplimiento o no con el segundo requisito; de verificarse que el mencionado concesionario no mantiene valores pendientes de pago en la SENATEL, sería procedente que el CONATEL proceda renovar el contrato de concesión suscrito a favor de la Compañía TV CABLE IBARRA & MONTERO CIA. LTDA.”.

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido de los informes remitidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante oficio ITC-2011-3181 y, de las Direcciones Generales de Gestión de Servicios de Telecomunicaciones y Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, constante en el informe DGGST-2011-1308 y memorando DGJ-2012-872.

ARTÍCULO DOS.- Renovar el contrato de concesión del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “TELECABLE GUARANDA”, que sirve a la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, a favor de la compañía TV CABLE IBARRA & MONTERO C. LTDA., de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN TÉCNICA

SERVICIO	AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CABLE FÍSICO			
ASUNTO	RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN			
FECHA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN	24 de octubre de 2001			
VIGENCIA DE LA RENOVACIÓN	Desde: 24 de octubre de 2011 Hasta: 24 de octubre de 2021			
NOMBRE COMERCIAL	TELECABLE GUARANDA			
CONCESIONARIA	Compañía TV CABLE IBARRA & MONTERO C. LTDA.			
REPRESENTANTE LEGAL	Señor Hernán Eliberto Ibarra Ibarra			
COBERTURA	Guaranda, provincia de Bolívar.			
UBICACIÓN DEL HEAD END (Estación Transmisora)	Pichincha y Azuay, Oficinas Correos Nacionales, Guaranda. 79°00'10.6"W; 01°35'28.9"S; 2698 m.s.n.m.			
ANTENAS DE RECEPCIÓN VÍA SATÉLITE	Nº	DIAMETRO [m]	BANDA	SATÉLITE
	1	3.8	Banda C	INTELSAT 9
	2	3.5	Banda C	NSS 806
	3	2.4	Banda C	INTELSAT 805
	4	2.4	Banda C	INTELSAT 1R
	5	2.4	Banda C	SATMEX 5
No. TOTAL DE CANALES AUTORIZADOS	No.	CANALES		
	40	Número Total de Canales		
	11	Nacionales		
	29	Internacionales		
	0	Canal Local		
	0	Canal de Audio		
RED TRONCAL, DISTRIBUCIÓN Y ABONADO	RED TRONCAL	RED DISTRIBUCIÓN	RED ABONADO	
	RG-500 (Coaxial)	RG-11 (Coaxial)	RG-6 (Coaxial)	

J

GRILLA DE PROGRAMACIÓN

ESTACIÓN: TELECABLE GUARANDA		AREA DE COBERTURA: GUARANDA, PROVINCIA DE BOLÍVAR	
Nº	CANAL	DESCRIPCION	ORIGEN/SATÉLITE
1	2	GAMA TV (GAMAVISION)	NACIONAL/ OFF AIR
2	3	FOX SPORTS	INTERNACIONAL/ INTELSAT 805
3	4	MOVIE WORLD	INTERNACIONAL/ SATMEX 5
4	5	TV MUNICIPAL	NACIONAL/ OFF AIR
5	6	GOLDEN EDGE	INTERNACIONAL/ SATMEX 5
6	7	TC TELEVISIÓN (TELECENRO)	NACIONAL/ OFF AIR
7	8	SUPERMUSICA	INTERNACIONAL/ NSS 806
8	9	ECUAVISA	NACIONAL/ OFF AIR
9	10	TELEAMAZONAS	NACIONAL/ OFF AIR
10	12	CANAL UNO	NACIONAL/ SATMEX 5
11	14	CINEMA +	INTERNACIONAL/ NSS 806
12	15	X TIME	INTERNACIONAL/ SATMEX 5
13	16	CITY TV	INTERNACIONAL/ NSS 806
14	17	MI GENTE	INTERNACIONAL/ NSS 806
15	18	CANAL DE LAS ESTRELLAS	INTERNACIONAL/ SATMEX 5
16	19	TELEHIT	INTERNACIONAL/ SATMEX 5
17	20	GUATEVISION	INTERNACIONAL/ SATMEX 5
18	21	RTU	NACIONAL/ INTELSAT 805
19	22	CANAL 10	INTERNACIONAL/ SATMEX 5
20	23	DE PELICULA	INTERNACIONAL/ SATMEX 5
21	24	DISNEY CHANNEL	INTERNACIONAL/ NSS 806
22	25	ESPN	INTERNACIONAL/ NSS 806
23	26	TELEVEN	INTERNACIONAL/ NSS 806
24	27	CANELA	NACIONAL/ SATMEX 5
25	28	CANAL 26	INTERNACIONAL/ NSS 806
26	29	RTS - TELESISTEMA	NACIONAL/ OFF AIR
27	30	ECUADOR TV	NACIONAL/ SATMEX 5
28	31	GOLDEN	INTERNACIONAL/ SATMEX 5
29	32	HUMOR CHANNEL	INTERNACIONAL/ NSS 806
30	33	CANAL UNIVERSIDAD (UCSG TELEVISION)	NACIONAL/ OFF AIR
31	34	DESTINOS TV	INTERNACIONAL/ NSS 806
32	35	CANAL 30	INTERNACIONAL/ SATMEX 5
33	36	CANAL 6	INTERNACIONAL/ NSS 806
34	37	BODDY CHANNEL	INTERNACIONAL/ NSS 806
35	38	TELE ANTIOQUIA	INTERNACIONAL/ NSS 806
36	39	PERU TV	INTERNACIONAL/

7

			INTELSAT 805
37	40	NUEVO TIEMPO	INTERNACIONAL/ NSS 806
38	41	CANAL 10	INTERNACIONAL/ INTELSAT 805
39	42	LA TELE	INTERNACIONAL/ INTELSAT 806
40	50	ENLACE	INTERNACIONAL/ INTELSAT 9

ARTÍCULO TRES.- Disponer a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones que proceda a recaudar los valores correspondientes por la renovación otorgada, tomado en consideración los siguientes parámetros técnicos:

ÁREA DE COBERTURA	Ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar.
s (CANALES DE VALOR AGREGADO)	0
n_v (CANALES DE VIDEO)	32
n_a (CANALES DE AUDIO)	0
l (CANAL PROGRAMACIÓN PROPIA)	0
g (CANALES GUIA DE PROGRAMACIÓN)	0

ARTÍCULO CUATRO.- La Secretaría del CONATEL notificará con la presente resolución a la Superintendencia de Telecomunicaciones, a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y a la concesionaria, para los fines pertinentes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Cuenca, el 30 de mayo de 2012.


ING. JAIME GUERRERO RUIZ
PRESIDENTE DEL CONATEL


LIC. VICENTE FREIRE RAMIREZ
SECRETARIO DEL CONATEL